

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 6411 del 12 de agosto de 2024

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PDA0795-00-2021 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6411 del 12 de agosto de 2024, el cual ordenó notificar a: **FACEMEX COLOMBIA S.A.S** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6411 proferido el 12 de agosto de 2024, dentro del expediente No. PDA0795-00-2021, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 22 de agosto de 2024.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho
Archívese en: PDA0795-00-2021

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 006411
(12 AGO. 2024)**

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CERTIFICACIONES Y
VISTOS BUENOS ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS
Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 762 del 2022, 2814 de 2023 y 948 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) No.22472 del 25 de octubre de 2021, a la sociedad FACEMEX COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.485.958-1, en el expediente PDA0795-00-2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Libro 2°, Parte 2, Título 5 “AIRE”, Capítulo 1°, el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), expidió la Resolución 910 del 5 de junio de 2008 “*Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones*”, modificada parcialmente por la Resolución 1111 del 2 de septiembre de 2013, “*Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres*”, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.8.2., del Decreto 1076 de 2015).

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), expidió la Resolución 762 del 18 de Julio de 2022, *“Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”*, que empezó a regir a partir de su publicación, derogando todas las disposiciones contrarias, en especial, las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013.

Revisadas las actuaciones administrativas del expediente PDA0795-00-2021, concerniente al Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD), se considera que el procedimiento previsto fue agotado ante la expedición del referido certificado.

Así, no existiendo actuación administrativa alguna a seguir en marco del expediente PDA0795-00-2021, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas, evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, se ordenará el archivo definitivo del mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012¹, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011², tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011³, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y, en el artículo 3°, le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 8° del artículo 9 de la Resolución 2795 de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la función de aprobar o negar los Certificados de Emisiones en Prueba Dinámica.

El artículo 34 de la Resolución 2814 de 2023, creó el Grupo Interno de Certificaciones y Vistos Buenos, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

El numeral 4° del artículo 38 ibídem, asigna como función del Grupo Interno de Certificaciones y Vistos Buenos de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, elaborar autos que ordenan el archivo; y el numeral 4° del artículo 46°, la función al coordinador designado mediante Resolución 948 de 2024, de suscribir los actos administrativos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto,

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente PDA0795-00-2021, en el cual se llevaron a cabo las actuaciones relacionadas con el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) No. 22472 del 25 de octubre de 2021, otorgado a la sociedad FACEMEX COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.485.958-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FACEMEX COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

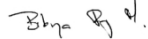
Dado en Bogotá D.C., a los 12 AGO. 2024



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS



LILIANA MARIA TAPIAS CAMACHO
CONTRATISTA



LILIAN BIBIANA ROJAS MEJIA
CONTRATISTA

Expediente No. PDA0795-00-2021
Fecha: 8 de agosto de 2024

Proceso No.: 20245400064115

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”
